

ACTO MEDIANTE EL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1581 DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO UNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL AÑO ESCOLAR 2026”.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en uso de sus facultades legales, constitucionales y en especial las que les confiere, el Decreto 0432 del 27 de agosto del año 2025 y el 0450 del 02 de septiembre del 2025, expedidos por el señor Gobernador del departamento de La Guajira y en ejercicio de las facultades legales que confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 del 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0432 del 27 de agosto del 2025 se nombra a la doctora **ROSA ENA SOTO GAMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.989.606 expedida en Barrancas, para desempeñar el cargo de Libre nombramiento y remoción Secretaria de Educación Departamental de La Guajira, código 020 grado 03, adscrita al despacho del señor Gobernador, en ejercicio de sus facultades conferidas mediante Decreto 0450 del 2 de septiembre año 2025 y en especial las consagradas en el capítulo 2 del artículo 151 de la Ley 115/1994, el artículo 6 de la Ley 715/2001 y el Decreto 1075/2015 emitió RESOLUCIÓN 1581 DE 2025 con el propósito de solicitar estricto cumplimiento del Calendario Académico de la vigencia escolar del año 2026.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece: Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias....Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley. Parágrafo.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Que la Circular 043 de 2025, literal A, numeral 4, dispone: "4. La fecha de inicio del calendario académico de la vigencia 2026, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2025, bajo el entendido que el año académico contempla 52 semanas calendario."

Que, en observancia de la Ley 715 de 2001 y lo establecido en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, hace parte de la autonomía de la entidad territorial establecer el



calendario académico inicial para los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción. Igualmente, la Circular No. 043 del 30 de septiembre de 2025 en el numeral nueve (9) del literal A reitera: “El Ministerio de Educación Nacional no tiene competencia para aprobar o dar aval al calendario académico inicial establecido por la entidad territorial.”

Que, en virtud de las prerrogativas otorgadas a la Secretaría de Educación por el ordenamiento jurídico y los compromisos funcionales instaurados por el Ministerio, se ha remitido a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo (SGDEA) y correo institucional calendario académico con fecha de inicio 12 de enero de 2026 y periodo lectivo establecido en el presente acto aclaratorio.

Que, de conformidad con el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello “las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.” En consecuencia, los principios de economía, celeridad y eficacia establecen que las entidades estatales deben adelantar los trámites en el menor tiempo posible, evitando dilaciones y superando los obstáculos formales que se puedan presentar, dentro de los cuales se incluye la corrección de los errores meramente formales que se adviertan y que no afecten materialmente la decisión.

Que, mediante comunicación No. 2025-ER-0483572 emitida por la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional, se solicita revisar las semanas académicas, las cuales deben iniciar los días lunes y finalizar los días domingo.

Que, en la Resolución 1581 de 2025 se presentó una inconsistencia inadvertida en la transcripción respecto a la estructura semanal requerida, la cual debe estar comprendida entre los días lunes y domingo del calendario anual.

Que, de conformidad con los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en la Ley 1437 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 45 de la misma Ley establece la forma para llevar a cabo la corrección de errores simplemente formales en los actos administrativos: *“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que, atendiendo al marco normativo que rige los hechos invocados, se estima procedente y pertinente efectuar la corrección correspondiente a la estructura semanal que debe observar el calendario académico, aclarando los días dentro de los cuales se encuentran



comprendidas las semanas lectivas o de trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones de los docentes y directivos docentes y receso estudiantil.

Que, en virtud a lo anterior es deber de la administración dar cumplimiento a su responsabilidad y deber legal de organizar la puesta en marcha del servicio educativo a nivel departamental, y considerando que, la inconsistencia en la transcripción de la estructura semanal no constituye una modificación de fondo o sustancial por lo cual,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Calendario Académico Único “A” Para Los Establecimientos Educativos Oficiales y No Oficiales de los Municipios No Certificados del Departamento de La Guajira, para el año escolar 2026, el cual contempla las semanas lectivas o de trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones de los docentes y directivos docentes y receso estudiantil.

PERIODOS LECTIVOS Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales: (Primer período veinte (20) semanas y segundo período veinte (20) semanas). Así:

(Semanas de Trabajo Académico).

- Del nueve (9) de febrero del 2026 al veintiocho (28) de junio del 2026.
- Del trece (13) de julio al cuatro (4) de octubre del 2026 y del doce (12) de octubre al seis (6) de diciembre del 2026.

Los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) uno (1), dos (2), Tres (3) y cuatro (4) del Nivel de Educación Básica Formal para Jóvenes y Adultos y cinco (5) y seis (6) del Nivel de Educación media de la jornada nocturna y sabatina serán distribuido en dos períodos semestrales:

- El primer periodo lectivo irá desde el Doce (12) de enero de 2026 al veintiocho (28) de junio de 2026.
- El segundo periodo lectivo irá del trece (13) de julio del 2026 al cuatro (4) de octubre de 2026 y del doce (12) de octubre de 2026 al seis (6) de diciembre de 2026

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL los Directivos Docentes y Docentes de los establecimientos Educativos dedicarán cinco (5) semanas del calendario académico, distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas para llevar a cabo cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional. El tiempo para adelantar estas acciones es el siguiente:

- Tres (3) semanas del doce (12) de enero al primero (1) de febrero 2026
- Una (1) semana del cinco (5) al once (11) de octubre del 2026
- Una (1) semana del siete (7) de diciembre al trece (13) de diciembre del 2026



SEMANAS DE RECESO ESTUDIANTIL: Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente forma:

- Tres (3) semanas del diecinueve (19) de enero al ocho (8) de febrero 2026
- Dos (2) semanas del veintinueve (29) de junio al doce (12) de julio del 2026
- Una (1) semana del cinco (5) de octubre al once (11) de octubre del 2026
- Seis (6) semanas del siete (7) de diciembre de 2026 al diecisiete (17) de enero del 2027.

VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES:

Los Directivos Docentes y Docentes disfrutarán de siete (7) semanas de vacaciones así:

- Dos (2) semanas del veintinueve (29) de junio al doce (12) de julio de 2026.
- Cinco (5) semanas del catorce (14) de diciembre del 2026 al diecisiete (17) de enero del 2027.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones que rigen la Resolución 1581 del 16 de octubre 2025, continúan vigentes y conservan el carácter vinculante para los establecimientos educativos de los Municipios no certificados del Departamento de La Guajira.

ARTICULO TERCERO: La presente aclaración rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

ROSA ENA SOTO GAMEZ

Secretaria de Educación del Departamento De La Guajira

Proyectó: Andreina Fonseca Bonilla – Asesora Jurídica Externa
Revisó: Juan Carlos Monroy Barliza - Líder del Área de Inspección y Vigilancia
Revisó: Liseth Amaya Medina – Líder Área de Calidad Educativo
Revisó: Laura Karolina Echenique Núñez - Líder del área Jurídica
Revisó: Ángel Mendoza Rodríguez - Líder área Planeación Educativa



